





Art. 36. Podrá mandar recoger, si lo creyere oportuno, bajo inventario, las armas de todos los citados establecimientos, depositándolas en lugar seguro.

CAPITULO II. De la cooperación que la autoridad judicial debe prestar a la civil en el estado de alarma.

Art. 40. En cuanto la autoridad civil dé a la judicial aviso de tener noticias ó sospechas fundadas de alarma, se constituirán los jueces en sus juzgados, acompañados de los promotores y escribanos para funcionar así que sea necesario.

Art. 41. Ya constituidos y procediendo a formar causa sobre delitos contra el orden público, darán a este servicio preferencia, pudiendo si fuere preciso pasar el de distinta clase al juez de paz respectivo.

Art. 42. La audiencia del territorio cuando ocurra desorden en el punto de su residencia, se constituirá en sesión permanente, y adoptará en el acto los acuerdos que juzgue convenientes para la mas recta y pronta sustanciación de las causas.

Art. 43. En los procedimientos que deberán seguir los tribunales de justicia y en la penalidad que hayan de aplicar a los reos, observarán estrictamente las disposiciones de esta ley.

Art. 44. Si después de empleados todos los medios de que la autoridad civil por sí y ayudada de la judicial dispone, la agitación no fuere dominada, resignará aquella el mando en la militar, entrándose por consecuencia en el estado de guerra.

TITULO IV. Del estado de guerra. CAPITULO UNICO. Del mando de la autoridad militar en este último estado.

Art. 45. Resignado el mando por la autoridad civil en la militar, quedará deplorado el distrito en estado de guerra.

Art. 46. La autoridad militar, resumiendo en sí los poderes civil y político, judicial y administrativo, publicará inmediatamente un bando en que se anunciará a los rebeldes, sus cómplices, auxiliares y encubridores que quedan sujetos a los consejos de guerra.

Art. 47. Después de dado el bando, y terminado el plazo para que se retiren de sus casas las gentes pacíficas, se considerará como presunción de criminalidad el encontrarse en la calle durante el combate, ó dentro de las casas, cuando se hubieren en ellas los rebeldes, perseguidos por las fuerzas del gobierno, mientras no se acredite plenamente la inocencia del individuo en tal situación fuere hallado.

Art. 48. En dicho bando se invitará a los rebeldes a deponer su hostilidad y a prestar obediencia a la autoridad legítima.

Art. 49. Los delitos comunes que se cometan en una rebelión o sedición serán castigados respectivamente según las disposiciones del código penal. Cuando no puedan descubrirse los autores de aquellos delitos, serán penados como tales los jefes principales de la rebelión ó sedición.

Art. 50. Todas las autoridades y empleados públicos sin distinción, prestarán inmediatamente a la militar el auxilio que esta le pida para sofocar la sedición ó rebelión y restablecer el orden. Si las autoridades no lo prestasen, sufrirá la pena de prisión mayor ó inhabilitación perpétua y absoluta si hubieren sido nombradas directamente por el gobierno; si no estuviesen en este caso, sufrirá la de confinamiento mayor ó inhabilitación perpétua y absoluta.

Art. 51. Las autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en los demás asuntos propios de sus atribuciones: que no se refieren al orden público, limitándose respecto a este a las facultades que la militar le delegue ó deje espedidas dentro del plan que se haya propuesto, y debiendo en tal caso dar a la misma directamente los partes y noticias que les prevengan ó reclamen.

Art. 52. La autoridad militar, a la vez que adopte las medidas espedidas en los anteriores artículos de este capítulo, dispondrá lo conveniente para que se formen e instruyan sin dilación todas las causas a que haya lugar, y se instalen los consejos de guerra que deban fallarlas, procediendo en todo con arreglo a las ordenanzas militares, a las disposiciones de esta ley y de cualesquiera otras vigentes.

Art. 53. Además de los delitos de sedición y rebelión y sus anejos, serán juzgados por los consejos de guerra los de robo, incendio, hurto, contrabando, defraudación y falsificación contra el Estado, y los de desobediencia y desacato a la autoridad.

Art. 54. Cuando la sedición ó rebelión se manifiesten desde los primeros momentos, ó la urgencia del caso lo exija, podrán la autoridad civil, judicial y militar, puestas de acuerdo, disponer inmediatamente la declaración de estado de guerra sin pasar por el segundo período de esta ley.

Art. 55. Si no hubiese acuerdo entre dichas autoridades ó tiempo para tomarlo, se entrará desde luego por ministerio de la ley, y como medida provisional y la mas segura, en el estado de guerra, dándose cuenta inmediatamente al gobierno para su resolución.

Art. 56. Si la rebelión ocurriere en una capital de provincia, la autoridad civil será el gobernador de la provincia; la judicial el regente de la audiencia donde le hubiere, y la militar el capitán general donde le haya. Si fuere en puntos donde no hubiese estas autoridades, se reunirán para la declaración arriba indicada el juez de primera instancia, ó el decano si hubiere mas de uno, el subgobernador, corregidor ó alcalde, y el jefe militar que ejerza el mando de las armas.

Art. 57. En la capital de la monarquía ó en puntos donde residia el rey, no podrá declararse el estado de guerra sin la autorización del gobierno.

Art. 58. Para declarar el levantamiento del estado de guerra, se celebrará un consejo de las autoridades civiles, judiciales y militares citadas en el artículo 54, y se propondrá al gobierno, sin cuya autorización no se podrá poner término a dicho estado.

Art. 59. Las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución, se entenderán suspendidas desde el momento en que se declare el estado de guerra en la población ó distrito donde hubiere establecido la sedición ó rebelión.

Art. 60. En los tres períodos que abraza esta ley continuará vigente lo dispuesto por la ordenanza respecto a las obligaciones de los centinelas, guardias y patrullas, y al uso que según las circunstancias deban hacer de sus armas.

TITULO V. De los procedimientos especiales y de las penas a que dá lugar la aplicación de la ley de orden público. CAPITULO PRIMERO. De la penalidad.

Art. 61. La penalidad correspondiente a los varios delitos que pueden cometerse contra el orden público y su aplicación, se ajustará en todas sus partes a lo establecido por el código penal vigente y a lo que esta ley previene.

Art. 62. Se exceptúan de esta regla los militares, que serán juzgados y penados según las leyes especiales de su instituto.

Art. 63. Las faltas que se cometan contra el orden público en estado normal, serán castigadas judicialmente según correspondía, conforme al libro 3.º del código penal, a las prescripciones de esta ley y demás disposiciones vigentes.

Art. 64. Las faltas que se cometan en estado de alarma, serán castigadas gubernativamente por la autoridad civil a su prudente arbitrio con multa ó arresto, ó con estas dos penas a la vez, según la gravedad del caso y de las circunstancias. Cuando sea el alcalde quien imponga dichas penas, la multa no podrá exceder de 100 escudos ni el arresto de 15 días.

Art. 65. Si las faltas que se cometan en estado de guerra, serán castigadas por la autoridad superior militar ó por sus delegados según su prudente arbitrio.

Art. 66. Los penados con multa que fueren insolventes sufrirán el arresto por vía de sustitución, con arreglo a lo que prescribe el art. 504 del código penal.

CAPITULO II. Del procedimiento ante la autoridad judicial en los delitos contra el orden público. SECCION PRIMERA. Del juez competente.

Art. 67. En los delitos contra el orden público de que con arreglo a esta ley debe conocer la jurisdicción ordinaria, será juez competente el de primera instancia del partido ó distrito en que hubiere principiado la perpetración del delito.

Art. 68. En las poblaciones en que haya dos ó mas jueces de primera instancia, si la sedición, rebelión ó alteración del orden público tuviere lugar a la vez en diferentes distritos judiciales, los jueces respectivos procederán sin dilación a instruir las primeras diligencias del sumario, pasándolas directamente en oportuno estado al más antiguo de ellos, que será el competente para conocer de la causa si la superioridad no dispusiere otra cosa.

Art. 69. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que el art. 38 del reglamento provisional para la administración de justicia confiere al gobierno de S. M. y a las salas de gobierno de las audiencias, para cometer el conocimiento de la causa al juez de primera instancia que les parezca más a propósito.

Art. 70. En las causas de esta clase no podrá promoverse contienda ni competencia. Si un juez reclamase el conocimiento de la causa, ó hubiere duda sobre cuál de ellos sea el competente, no poniéndose de acuerdo a la primera comunicación que con tal motivo se dirijan, podrá el hecho sin dilación en conocimiento de la audiencia por medio de exposición razonada, para que la sala de gobierno, oyendo en voz al fiscal de S. M., decida en el acto lo que estime conveniente. Cuando los jueces pertenezcan a distintos territorios, elevarán directamente dicha exposición al ministerio de Gracia y Justicia para la resolución oportuna. Mientras tanto cada juez continuará los procedimientos que hubiere iniciado.

Art. 71. En todo caso los jueces de primera instancia en cuyo distrito tenga ramificación el delito ó ocurran hechos justificables por consecuencia del mismo, instruirán las oportunas diligencias, que pasarán al que sea competente para conocer del delito principal.

Art. 72. Todo juez que principie a instruir diligencias en los casos prevenidos en los anteriores artículos, dará cuenta sin dilación a la Audiencia del territorio por conducto del regente, y al ministerio de Gracia y Justicia. Lo propio verificará cuando se inhiba y acuerde remitir sus actuaciones al juez competente, y lo llevará a efecto sin consultar previamente con la Audiencia el auto de inhibición. Las causas de sedición y rebelión pendientes ante los tribunales ordinarios al hacerse la declaración del estado de guerra, en que no se hubiese contestado a la acusación fiscal, se pasará inmediatamente, sin previa consulta con la Audiencia, al capitán general del distrito, a no ser que este hubiere prevenido otra cosa; las demás de que habla el artículo 53 se continuarán por los tribunales ordinarios.

Art. 73. En todo caso las causas en que se hubiere contestado a la acusación del promotor fiscal, se fallarán y terminarán por el juez que de ellas coconozca.

Art. 74. Al levantarse el estado de guerra se pasarán a los tribunales ordinarios correspondientes, para su terminación y fallo, todas las causas que se hallen pendientes ante los militares contra reos que no estén sujetos al fuero militar, si no se hubiere hecho todavía la defensa de los procesados. Los que se hallen en este caso se fallarán por el consejo de guerra.

Art. 75. Al levantarse el estado de guerra se pasarán a los tribunales ordinarios correspondientes, para su terminación y fallo, todas las causas que se hallen pendientes ante los militares contra reos que no estén sujetos al fuero militar, si no se hubiere hecho todavía la defensa de los procesados. Los que se hallen en este caso se fallarán por el consejo de guerra.

Art. 76. De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar una prueba de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar una prueba de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Manuel Mathen Arias, Dávila y Carondelet, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Guayas-Alvas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real aprecio a D. Miguel de los Santos Bañuelos, Vengo en hacerle merced de título del reino con la denominación de conde de Bañuelos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, y queriendo dar un testimonio de mi real ap



Las segundas elecciones de Italia parecen que contrabalancean mucho el triunfo obtenido por el gabinete de Ricasoli.

Los diarios austriacos amanazan a Rusia, manifestando que si esta se empeña en producir nuevos conflictos...

El 22 de este mes habria en Roma un gran Consistorio para preconizar obispos en Italia, Francia y otras naciones...

El representante de Francia en Rusia, Sr. Benedetti, debió salir el 19 de Paris para volver a ocupar su puesto en Berlin.

El resultado de las segundas elecciones en algunos distritos de Italia ha sido en general favorable al gobierno.

Paréceme está aplazado el enlace proyectado del heredero del trono de Italia con una princesa austriaca.

Desde Italia se ha enviado a Boston un modelo de monumento que esta última ciudad va a erigir a la memoria de Abraham Lincoln.

Segun las noticias recibidas de Paris, parece que se han concluido los ensayos comparativos sobre los diferentes sistemas de fusil para la trasformacion de este arma...

comité de artillería de Vincennes. El sistema que ha llevado las ventajas sobre todos, es el del oficial de marina Sr. Bounio...

Dicen de Constantinopla que los delegados candidatos se ocupan de concierto con la comision nombrada por la Puerta en organizar un nuevo sistema administrativo para la isla de Candia.

El gobierno inglés ha mandado que no salgan de Portsmouth nuevos buques de guerra para cruzar por las aguas de Islandia.

El gobierno prusiano ha prestado 6000 fusiles de aguja al gran duque de Baden para que se ejerciten en el manejo de esta clase de armas sus soldados...

Una correspondencia de Londres dirigida a El Principado de Barcelona, da la noticia, en nuestro sentir bien aventurada, de que el emperador Maximiliano de Méjico ha hecho llegar a manos de la reina Victoria la correspondencia original que medió entre él y Napoleon III para decidirle a aceptar el trono de Méjico.

El rey de Prusia ha enviado las condecoraciones de la orden del Aguila negra a los príncipes Humberto y Amadeo de Italia.

No ha habido en Italia ni un solo distrito electoral que reeja a celebre historiador Cesar Cantú, solo por sus opiniones altamente favorables a la Iglesia.

Gaceta.

Nadie se acuerda. Cualquiera que en una buena tarde, se dirija al Santuario de Ntra. Sra. de la Fuensanta, se admirará de que siendo tanta la concurrencia que acude a aquellos alrededores...

templo se hechan granzas donde convendria rebajar el piso, el paseo de la feria balido y el real convertido en zahurda. Si a esto se agrega el estado del lugar que ocupaba el derruido convento de los Miraflores...

El tiempo. Ya parece que el tiempo tiende a mejorar: disfrutamos hace dos dias de un tiempo sereno, apacible y templado; y si no se opera algun cambio brusco de los que tiene anunciados los astrónomos aragoneses...

Tus dias. No te he dado, Encarnacion, tus dias, segun costumbre. Ayer fueron, y el Diario -suele estar dormido el lunes.

Gas. Ya hemos visto con gusto bastante adelantados los trabajos de la fabrica del gas que ha de servir para alumbrar la poblacion. Su situacion no es mala, y no dudamos de que pronto se hallará terminada.

Del mal el menos. Si el descomunal armatoste que se ha colocado a la cabeza del paseo de la calle del Gran Capitán tuviese siquiera proporciones razonables, ni ofenderia tanto como hoy la vista ni seria tal vez el blanco de las censuras del respetable público.

Espectáculo. Se ha abierto el domingo en Málaga un buen tiro de palomas. De otras de equívoco vuelo debiera uno abrirse en Córdoba.

Necesidad. La hay muy grande de que los guardias municipales vigilen las obras de las cañerías. Los encargados de ellas, al terminarla, no cuidan de que el pavimento quedé arreglado como debe; destrózan el empedrado y baldosas, y perjudicando como es consiguiente los intereses públicos y particulares, serán inútiles todas las disposiciones de la autoridad para que el tránsito sea cómodo para los que andan por la calle.

Buen viaje. Se asegura que el famoso bandido llamado el Visco de Benamejí se ha marchado a Portugal a consecuencia de la activa persecucion que le hace la Guardia civil.

Sobre el tapete. Se está escribiendo el viaje de un armatoste muy cuko, y la obra se titula: «La fuga de un aguadocho.»

Lo aplaudiría. Se dice que hay el proyecto de activar el derribo del edificio de la Victoria para ampliar el real de la feria. Si así es, que sería muy plausible, no debe perderse tiempo alguno.

No va conmigo. Las personas que se crean con derecho a un dote de la Obra-pia fundada por D. Juan Lopez Poldo, podrán dirigir hasta el diaonce de Abril próximo la oportuna reclamacion a la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.

Se desabrigo. Ha sido conducido a la cárcel un hombre que robó a otro un capote y despues lo vendió (el capote se entiende) a un francés.

Cementerio. Dice nuestro apreciable colega El Mensajero que muy en breve se van a sacar a la subasta las obras para la construccion del nuevo cementerio de Lucena, y cuyo plano y presupuesto han sufrido notables variaciones.

Convocatoria. El juzgado de la Rambla cita por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de Maria Andrea de la Mata y Alcaide, que ha fallecido sin testar.

Se fué. Del depósito municipal de Villaviciosa se ha fugado Manuel Baena Carrera, de edad de veinte años, y se practican diligencias en su busca.

Estadística. Se ha dirigido por el Sr. Gobernador a los Alcaldes de esta provincia una circular para que en el breve plazo de ocho dias remitan los que no lo hubiesen hecho un estado de los niños vacunados y muertos en el segundo semestre del año próximo pasado.

En un Album. A Teresa. Al pie de la mar que besa - la hercúlea playa galana, nació la gentil Teresa - de una blanca concha impresa - en la arena gaditana.

Y cuando abrió al despertar - sus ojos angelicales, - el mar los quiso copiar, - y des-

de entónces el mar - copia el cielo en sus cristales.

Bendita la playa sea - que entre la bruma blanquea! - En esa mar infinita - como gentil Citeréa - brotaste tú, Teresita.

Y Dios, al lanzarte al suelo - entre perlas a millares, - dió a tu rostro en dulce anhelo, - las estrellas de aquel cielo, - y la sal de aquellos mares.

Amorosa y placentera - dejaste el vergel marino - y la arenosa ribera, - por la florida ribera - de mi Betis cristalino.

Te vió el Betis y dejaba - su corriente detenida; - pues lo que en Cádiz buscaba - era la perla que hallaba - en mi Córdoba querida.

Hoy que tu morada besa - el humilde Manzanares, - no olvides nunca, Teresa, - ni la vega cordobesa, - ni los gaditanos mares.

Porque en uno y otro hogar, - allí, en triste desvario, - no te dejan de buscar - como una ninfa, tu mar, - como una perla, mi río. - A F. GRILLO.

Boletín religioso.

Hoy. S. Braulio y S. Teodoro, obispos.

Jubiléo circular. En la iglesia de Ntra. Sra. de los Doctores.

Octavo día de novena a San José, en la ermita de San Juan de Letran, a las oraciones.

En todas las parroquias habrá durante la Cuaresma los ejercicios de costumbre a las oraciones, y además en las iglesias de S. Basilio, la Merced, S. Pedro de Alcántara, Ntra. Sra. de la Aurora y Jesus Nazareno.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de la Aurora, en su ermita.

Los señores sacerdotes que quieran aplicar el Santo Sacrificio de la Misa por el alma del Excmo. señor Marqués de Benamejí (q. e. p. d.) los dias 29 y 30 de Marzo, en la iglesia parroquial de Santiago, recibirán el estipendio de 10 rs.

Los que quieren aplicarla el dia 29 de Marzo en la iglesia auxiliar de S. Basilio recibirán el estipendio de 12 rs. aplicándola por dicha intencion.

CÓRDOBA. - 1867. Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, de D. Fausto Garcia Tena. S. Fernando, núm. 34.

SECCION COMERCIAL.

Mercados.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 18. Consolidado 33,40. Diferido 31,25. Deuda amortizable de primera clase 00,00. Id. de segunda 14,50. Id. del personal 17,70. Acciones del Banco de España 123,50.

CORDOBA. Precios del trigo y cebada en el mercado público de esta capital desde las dos de la tarde del dia 22 de Marzo a igual hora del 23. Trigo 48 fanegas de 00 a 57 rs. Cebada 0 fanegas de 00 a 00. Aceite en los molinos, de 00 a 46. Id. en la ciudad, de 00 a 59. Jabon blando a 19 cuartos libra. Carne de vaca a 40 cuartos libra.

SEVILLA. En la Alhóndiga. Trigo de 58 a 62. Cebada de 33 a 34. Fuera de la Alhóndiga. Trigo de 50 a 60. Cebada de 29 a 30. Habas de 00 a 36. Aceite de 48 a 49.

GRANADA. Trigo de 38 a 51. Cebada de 26 a 30. Habas de 36 a 38.

MALAGA. Trigo de 52 a 63. Cebada de 28 a 33. Habas de 40 a 44. Aceite de 48 a 53.

JEREZ. Trigo de 44 a 50. Cebada de 25 a 28. Habas de 43 a 46.

JAEN. Trigo de 44 a 50. Cebada de 25 a 28. Habas de 32 a 34.

Correos.

ENTRADAS. De Madrid y su carrera a las 3 y 5 minutos de la tarde. De Cádiz y su carrera y de Sevilla y la suya a las 4 y 20 minutos de la mañana. De Sevilla, segunda expedicion, a las 42 y 44 minutos de la tarde. De Málaga y su carrera a las 4 y 7 minutos de la mañana. De los pueblos de la sierra a las 3 de la mañana.

SALIDAS.

Para Madrid y su carrera a las 5 de la mañana. Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya a las 3 y 35 minutos de la tarde. Para Sevilla, segunda expedicion, a las 7 y 15 minutos de la mañana. Para Málaga y su carrera a las 3 y 25 minutos de la tarde. Para los pueblos de la sierra a las 4 y 30 minutos de la tarde.

Ferro-carriles.

De Córdoba a Madrid. Habrá un solo tren, que saldrá de Córdoba a las 5 de la mañana, y llegará a Madrid a las 11 y 5 minutos de la noche. Saldrá de Madrid a las 9 y 55 minutos de la noche, y llegará a Córdoba a las 3 y 5 minutos de la tarde. Precios: en primera clase 194 rs. 50 céntimos; segunda clase 150 rs. 75 cént.; tercera clase 92 rs. 50 cént.

De Córdoba a Andujar. Habrá además del anterior un tren que corre solamente entre estas dos poblaciones. Sale de Andujar a las 7 y 10 minutos de la mañana y llega a Córdoba a las 10 y 53 minutos de la misma. Sale de Córdoba a las 4 y 30 minutos de la tarde, y llega a Andujar a las 8 y 5 minutos de la noche. Precios: Primera clase, 34 rs. 50 cént.; Segunda clase, 26 rs. 75 cént.; Tercera clase, 16 rs. 50 cént.

De Córdoba a Sevilla. Habrá dos trenes diarios. Saldrá el primero de Córdoba a las 7 y 15 minutos de la mañana, llegando a Sevilla a las 11 y 48 minutos de la misma. De Sevilla sale a las 8 de la mañana y llega a Córdoba a las 12 y 44 minutos de la tarde. El segundo tren sale de Córdoba a las 3 y 35 minutos de la tarde, y llega a Sevilla a las 7 y 44 minutos de la noche. Este tren conduce el correo general y se puede ir directamente a Cádiz. De Sevilla sale a las 12 de la noche y llega a Córdoba a las 4 y 20 minutos de la mañana. Este tren conduce el correo y se puede venir directamente de Cádiz. Precios de Córdoba a Sevilla y vice-versa. Primera clase, 57 rs. 75 cént.; Segunda clase, 43 rs. 25 cént.; Tercera clase, 26 rs.

De Córdoba a Málaga. Habrá dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba a las 5 y 20 minutos de la mañana, llegando a Málaga a las 2 y 43 minutos de la tarde. De Málaga sale a las 5 de la mañana, y llega a Córdoba a las 2 y 36 minutos de la tarde. El segundo tren sale de Córdoba a las 3 y 25 minutos de la tarde, y llega a Málaga a las 10 y 19 minutos de la noche. De Málaga sale a las 9 y 10 minutos de la noche, y llega a Córdoba a las 4 de la mañana. Este segundo tren, tanto el que sale de Córdoba como el que viene de Málaga, conduce el correo. Precios de Córdoba a Málaga y vice-versa. Primera clase, 93 rs. 50 cént.; Segunda clase, 70 rs. 25 cént.; Tercera clase, 42 rs. 50 cént.

Seccion de Bobadilla a Antequera. Hay tres trenes: saldrán de Bobadilla a las 1 y 10 minutos de la tarde, a las 7 y 24 minutos de la noche, y a las 11 y 6 minutos de la misma. Llegarán a Antequera respectivamente a las 4 y 43 minutos de la tarde; a las 7 y 53 minutos de la noche, y a las 11 y 43 minutos de la misma. De Antequera saldrán a las 7 y 5 minutos de la mañana; a las 12 y 10 minutos de la tarde, y a las 7 y 50 minutos de la noche; llegando respectivamente a Bobadilla a las 7 y 38 minutos de la mañana; a las 12 y 43 minutos de la tarde, y a las 8 y 23 minutos de la noche.

Seccion de Loja a Granada. Habrá un tren diario. Sale de Loja a las 5 y 45 minutos de la mañana, y llega a Granada a las 7 y 55 minutos. Sale de Granada a las 12 del dia y llega a Loja a las 2 y 40 minutos de la tarde. Precios: de Loja a Granada y vice-versa. 1.ª clase, 26 rs. 25 cént.; 2.ª clase, 19 rs. 75 cént.; 3.ª clase, 12 rs.

Diligencia.

La Cordobesa. Empresa de diligencias entre Córdoba y Ecija. Sale de Córdoba los dias pares a las seis de la mañana, y entran los impares a las dos de la tarde. Precios: Berlina 32 rs. - Interior 26 rs. - Cupé 20 rs. - Se despacha en la Carrera del Puente número 43, por D. Antonio Alfaro.

Otros carruages.

Empresa de trasportes en combinacion con los ferro-carriles para Montilla, Aguilár, Lucena, Benamejí, Antequera y Málaga, por D. Alfonso Maroto. Salen de Córdoba todos los dias. Los efectos que se hayan de trasportar

deben quedar entregados el dia antes de la salida. Los precios son muy arreglados. Se despacha en Sevilla por D. Manuel Lacambra, calle de las Serpes, núm. 34, fonda de Europa.

En Córdoba, por D. Alfonso Maroto, plazuela de la Compañía.

Monte de Piedad.

Está abierto en la casa núm. 26, calle de Pedregosa, los lunes, miércoles y viernes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde; se presta sobre alhajas, ropas y telas hasta la cantidad de 500 rs. al 6 por 100 anual.

Campanadas.

Esta abierta en la casa núm. 26, calle de Pedregosa, los lunes, miércoles y viernes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde; se presta sobre alhajas, ropas y telas hasta la cantidad de 500 rs. al 6 por 100 anual. Para todos los pueblos de la península e Islas adyacentes. El franqueo es obligatorio. Un sello de 4 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella. Certificados. Además del franqueo, un sello de 4 rs. Para las Islas Filipinas. Un sello de 2 rs. por cada media onza ó fraccion de ellas. Certificados. Además del franqueo, un sello de 2 rs. cada uno. Por los vapores ingleses. Un sello de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Certificados. Además del franqueo, un sello de 8 rs. Para ambas Américas. Un sello de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Para Inglaterra. Es voluntario el franqueo. Un sello de 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos. Certificados. Además del franqueo, un sello de 4 rs. Para Francia. El franqueo es voluntario. 1 sello de 12 cuartos ó 3 de 4 por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Las cartas no franqueadas, pagan por el mismo peso de cada 4 adarmes 2 rs. Certificados para idem. Franqueo forzoso, el doble que las cartas franqueadas de igual peso; es decir 24 cuartos en sellos por cada 4 adarmes ó fraccion de 4 adarmes por carta que se certifique.

Cosarios.

Nota de las posadas en que paran los cosarios de los pueblos que se espresan. Posada de Sta. Marta. Bajalante. Francisco Desela y Luis Valera. Anora. Juan Espejo. Villa del Rio. Pedro Moyano y Francisco Rael. Hinojosa. Francisco González, Manuel Delgado y Diego Morillo. Pozoblanco. Joaquin y Martin Redondo y Antonio Laureano. Posada de la Madera. Castuera. Juan Matamoros. Pedroches y Almaden. Idelfonso Ruiz y José Lopez. Torre Milano. Iginio Morales. Priego. Cecilio Arenas. Luque y Granada. Mateo Morin. Montoro. Francisco Luque. Posada de las Yervas. Priego. Antonio Aguilera.

Baena. Isidro Colodrero. Doña Mencía. Cristóbal de Navas. Carlota. Francisco de la Cruz. Posada del Potro. Rambla. Andrés Panadero. Ecija. Salvador Dieguez. Montalvan. Agustín Robles. Parador del Toro. Obejo. Francisco Diaz y Luis Aguilár. Fernan-núñez. José Serrano, Antonio Toledano, Alfonso Rubio y Juan Garcia. Casa de la Fuente. Cabra. Gabriel Reyes (a) Floro.

Franqueo.

de la correspondencia. CARTAS para el interior de las poblaciones. - Donde está establecido, hay que poner un sello de 2 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella; y por estas no se pagará el cuarto de la carta. Para todos los pueblos de la península e Islas adyacentes. El franqueo es obligatorio. Un sello de 4 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella. Certificados. Además del franqueo, un sello de 4 rs. Para las Islas Filipinas. Un sello de 2 rs. por cada media onza ó fraccion de ellas. Certificados. Además del franqueo, un sello de 2 rs. cada uno. Por los vapores ingleses. Un sello de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Certificados. Además del franqueo, un sello de 8 rs. Para ambas Américas. Un sello de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Para Inglaterra. Es voluntario el franqueo. Un sello de 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos. Certificados. Además del franqueo, un sello de 4 rs. Para Francia. El franqueo es voluntario. 1 sello de 12 cuartos ó 3 de 4 por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Las cartas no franqueadas, pagan por el mismo peso de cada 4 adarmes 2 rs. Certificados para idem. Franqueo forzoso, el doble que las cartas franqueadas de igual peso; es decir 24 cuartos en sellos por cada 4 adarmes ó fraccion de 4 adarmes por carta que se certifique.



SECCION DE AVISOS

CASINO DE POSADAS

Damos la mas completa enhorabuena a las clases bien acomodadas, y mas particularmente a la junta que compone y forma esta Sociedad, por el feliz acuerdo de haber establecido un Circulo de reunion muy decente, con bastantes comodidades y servido brillantemente, con el mayor gusto y elegancia, a la altura de las principales poblaciones de España.

En dicho local se halla situada una confiteria tan surtida y con tan buenos dulces, como las que llevan nombre y fama en Córdoba y Sevilla: un depósito de licores, extranjeros y del reino, rom, cognac, vinos generosos, aguardientes de Constantina y vinos de Montilla esquisitos; depósito de chocolate de la Americana, café, té y azúcar de pilon, cortada y en piloncillos, a precios de fábrica al por mayor, y con un pequeño recargo al por menor. Reconocerán las ventajas en el pueblo y fuera los que lo favorezcan con sus pedidos.

Tabacos de la Habana.

En la espedueria frente a la cuesta de Lujan se ha recibido un variado surtido de puros en las vitolas, y a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Brand/Type and Price. Includes items like Brebas de Regalo, Cabañas, Chicás, etc.

Además hay tabacos de varias clases en precios de 2, 1/2 y 1/3 rs. uno.

En picadurias hay de las fabricas de la Honradez, Cabañas, Esclapet, Madriena y la Lealtad, a 28, 30, 32 y 35 rs. en paquetes de una libra y latas de 2.

Paquetillos de cigarros de las marcas La Honradez, El Escudo, la Perla, la Constancia y otros, desde 9 cuartos a 2 rs.

Arrendamientos de casas. Se verifica de las siguientes. La núm. 42 en la calle de Mac rones, con buenas habitaciones, torre cubierta, terrado, jardín y agua de pie. La núm. 5 calle de Castillo, empapelada y también con azotea, jardín y agua de pie. La núm. 83 en la Carrera del Puente, con espaciosa habitación, torre cubierta, cuartos y agua de pie. La núm. 408 en la misma calle, apropiado para tienda, y la núm. 2 en la calle de S. Bartolomé el Viejo. Para tratar de sus rentas y condiciones con D. Manuel Matilla, calle de Céspedes núm. 40.

Almoneda. En la calle de San Francisco, núm. 64, de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde, se hace de varios efectos, en re ellos una cómoda en buen estado, un tocador, un brasero de azófor con su tarima, una cama de matrimonio, etc., etc. El dueño vive Plazuela de Angel Saavedra, núm. 13.

Arrendamiento. Se arrienda 6 vende, al contado a plazos, una fabrica de jaban duro, situada en esta ciudad, formada sobre unas 4.500 varas superficiales, y contiene con agua de pie tres calderas, bodegas para 7.000 arrobas de aceite, almacenes de barrilla y de granos, pajares y estensas cuadras, cocina de campo y casa de habitación. La contrata don Manuel Belmonte, su dueño, calle Candelaria 42.

Casa. Se desea tomar en arrendamiento en esta poblacion, y por un año al menos, una de construcción moderna y que tenga jardín; pudiendo dirigirse la persona que quisiera proponer alguna, a la Fonda de Biri al camarerero José Ucha, el cual informará de la persona que podrá ajustarla.

Devocionarios y Semaneros Santos. Libreria de D. Francisco Lozano, calle de San Fernando, casa de la columna. Los hay desde 2 rs. en encuadernaciones de pasta, tablete, chagrin, terciopelos, búfalo negro y de colores, marfil, nácar y otras de última novedad. También hay registros de cintas y estampillas para los devocionarios, y rosarios de diferentes clases.

Pérdida. En la noche del 20 del corriente han desaparecido de la alameda de Quemadillas tres caballerías: una mula parda de dos años, un mulo negro algo canso, de dos años, y una yegua negra, labrada de los brazos, por cima de los cascós; su edad seis años, preñada; sus yerros una B, su dueño Juan Angel Beneitez.

Burato de papel de fumar. En el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se vende desde el día del papel de fumar, de todas las marcas, a los precios siguientes: Una cartera a 1/2 rs. 1/2 docena de id. a 1/2 rs. 1/2 docena de id. a 1/2 rs.

A los dueños de establecimientos que compran de 40 gruesas en adelante, se les harán mayores rebajas. Se exceptúa de estos precios el papel yudado que solo puede venderse a los antiguos precios.

Pildoras vegetales de



Estas pildoras son digestivas, tónicas y depurativas; por su eficacia y el fácil empleo que presentan, son en su especie el mejor purgante para combatir el constipado, destruir los humores y la acritud de la sangre, así como para recuperar la armonía en las funciones vitales.

Entrando en su composición sustancias vegetales, tienen la propiedad de rehabilitar los intestinos y purgar sin fatiga el estómago ni debilitar ningún órgano. No exigen régimen ni bebida alguna especial, y por consiguiente constituyen el mas cómodo y eficaz de todos los purgantes conocidos; se recomiendan a menudo y con éxito en las enfermedades agudas y crónicas como gastritis, asmas, cólicos, dolores, obstrucciones, empeines, jaquecas, seccionalidad, etc. El mérito de estas pildoras puede reducirse a estas dos palabras: restablecimiento o conservación de la salud.

Venta únicamente al por mayor dirigirse a Cadiz, calle de San Francisco núm. 13, a D. A. Taconet, depositario general.

A los fumadores. Papel Yodurado. Real privilegio de invención.

Este papel, fabricado en Alcoy por los Sres. Aliot y Lopez, despues de competir, en su clase, con el mejor de los conocidos hasta el día, suaviza y mejora el tabaco de una manera notable, no afecta al pecho, antes al contrario, facilita la respiración, y destruye las malas condiciones del cloruro de cal y aceite vitriolo, materias indispensables que se emplean en la fabricación para el blanqueo de las pastas: los brillantes y benéficos resultados que al fumador produce, le hacen a porfia cada vez mas recomendable.

Se halla de venta en la Imprenta, Libreria y Litografía de D. Fausto Garcia Tenza, unico representante en toda la provincia de Córdoba.

Almoneda y subarriendo.

Hay almoneda de varios muebles durante todas las horas del día, en la casa núm. 4, calle Rastrera, plaza de la Magdalena, la cual se subarrienda también desde el día.

ARRENDAMIENTO.

El de la casa principal situada en la plazuela de S. Pedro núm. 2 duplicado, recientemente obrada, con una superficie de mil ochocientos noventa y ocho varas cuadradas, con un espacioso patio de entrada, con tres cocheras, porteria alta y baja, dos cuartos con quince plazas, guardanés, pajar y dos grandes graneros sobre ellas; al frente la entrada principal con escalera de mármol, que da paso a grandes salones y demás habitaciones, toda acristada y empapelada con lujo, jardín, otro patio interior, cocina y demás oficinas necesarias. Es de propiedad particular y libre de todo gravamen. Hora para verla desde las 11 hasta las 5 de la tarde.

Agenda de la labandera, en que se apunta la ropa que remampalmente se le entrega. Se hallará en el despacho de este periódico.

LIBROS RAYADOS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros rayados y en blanco, de todas clases y precios, para el comercio, oficinas y particulares. También se ha recibido papel extranjero de la mejor calidad, objetos de escritorio, de dibujo, fotografía, etc.

Teatro selecto antiguo y moderno, nacional y extranjero colección de obras dramáticas de los mejores autores, edición correcta, exornada con retratos y viñetas alusivas al texto. Cada semana se reparte en cuatro entregas de ocho grandes páginas a precio de medio real en toda España. Se escribe en el despacho de este periódico, en donde hay entregas de muestra.

Tratado práctico de caminos, por D. Joaquín Montero, obra útil a todos los ayuntamientos, a los maestros de obras, directores de caminos vecinales, y muy particularmente a los que quieren ingresar en la escuela de ayudantes de obras publicas, y a todos los que tienen que entender en la construcción y conservación de los caminos. El autor a costa de muchos años, ha conseguido reducir a la práctica mas vulgar los datos mas sublimes de la ciencia sobre las diversas operaciones que preceden, preparan y llevan a término la construcción de un camino. El gran mérito de este libro consiste en ser tan completo como un tratado científico, siendo al mismo tiempo elemental. Se vende a 46 rs. en las principales librerías de la corte, en casa de su autor, calle de S. Pablo núm. 34 y en la redacción de este DIARIO.

Venta. La casa número 2 plazuela de S. Pedro, esquina a la calle de la Rosa, nuevamente obrada, con cómodas y amplias habitaciones empapeladas, acristalada toda ella, escalera de mármol, dos patios, jardín, corral y una estensa alarazata con segundo piso. Es de propiedad particular y libre de todo gravamen. Hora para verla desde las 11 hasta las 5 de la tarde.

Almanaque de los Chistes, para 1867. Lirio jocoso y festivo, conteniendo multitud de cuentos, epigramas, similes y anécdotas. Se vende a 4 rs. en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. El de media casa para desde San Juan próximo en adelante, calle de Carrieros núm. 42, en la Catedral. En la misma se tratará de su precio, y puede verse desde las 11 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Arrendamiento. Se arrienda una hodega grande en la calle de la Inclusa núm. 41, en la Ciudad de Montoro, para conservar aceite, su cubido de diez mil arrobas; y a la vez se vende o arrienda otra pequeña de mil arrobas de cubida en la misma calle para tratar con su dueño en esta Ciudad plazuela de S. Juan núm. 7.

TARJETAS DE VISITA.

Se hacen litografiadas en la Imprenta del Diario de Córdoba a 12 y 14 rs. el ciento.

Arrendamiento. Desde San Juan próximo en adelante se hace de la casa principal calle Puerta del Perdón, núm. 46, que contiene entre altas y bajas 22 habitaciones, granero, dos patios, y jardín con agua de pie: la persona a quien acomode puede dirigirse para tratar de su renta y condiciones con el procurador D. Juan de Cuevas y Regules, que vive calle del Liceo, núm. 36.



ACEITE DE BELLOTAS PARA EL CABELLO

PRIVILEGIADO.

Está recomendado por muchos periódicos científicos, médicos, higienistas y farmacéuticos para ocultar las canas, hacer salir el pelo, contener su caída, darle lustre y salud al enfermizo. Obra como higiénico y terapéutico en la cabellera. Único depósito en Córdoba, Farmacia de Montilla, calle de S. Pablo núm. 15-15.

MANUTENCIÓN EXTRAORDINARIA.

En el establecimiento de D. Bartolomé Luque, Almonas 41, se realiza con una cuarta parte de baja de los precios marcados en que se han estado vendiendo hasta el día el grande y variado surtido de papel para forrar habitaciones.

En dicho establecimiento se siguen vendiendo las pinturas molidas de todos colores de su acreditada fabrica LA REFORMADA: sus precios muy arreglados y sus clases inmejorables. También hay buenos surtidos de barnices de copal blanco, de aguarrás, de gresilla, de muñequilla y del inglés superior secante para cajas de coches, así como de brochas, pinceles, y libros de oro fino para dorar.

Devocionarios y Semaneros Santos,

DESPACHO

DEL DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34.

Se ha recibido un extraordinario surtido en toda clase de encuadernaciones, tela a la inglesa, pasta, tablete con relieve, terciopelo blanco y de colores, chagrin, búfalo negro y de colores, planchas de la exposición, marfil, carey, nácar, piel de Rusia y Gota de la Renaissance, con preciosas miniaturas, cantos dorados, con estrellas y cincelados. También se han recibido estampas de fantasía y cintas para registros, rosarios, medallas, crucifijos y pilitas de agua bendita, con otra infinidad de artículos análogos.

FOTOGRAFIA.

CON JOSÉ GARCIA CORDOBA.

Calle del Silencio, número 15.

Retratos desde tamaño natural hasta los microscópicos, grupos, reproducciones, vistas, retratos estereoscópicos, transparentes, ambrotypos y otros con diferente posición en una misma tarjeta. Miniaturas sobre marfil y papel, restauración de cuadros antiguos y toda clase de trabajos al óleo, luminación de fotografías según los últimos adelantos. Se hacen retratos a caballo, y a los señores que no lo tengan, se les facilitará por el dueño del establecimiento.

El gabinete estará abierto todos los días desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

BARAJAS.

Fabrica de barajas finas de don Segundo Olea, premiada en la exposición de 1858 y en la de 1869, recibida la medalla de manos de S. M. la Reina. Calle de las Flores núm. 10. Cadiz. En este acreditado establecimiento se fabrican barajas en vista de hilo a la andaluza, madrileña, catalana, francesa e inglesa, desde 12 rs. docena, hasta 36 según vitelas, tipos y tamaños, como así mismo ayan número de reverses propios para los usos y costumbres del Reino y Ultramar. En los pedidos de consideración se hará rebaja de un tanto por ciento convencional. Los pedidos que se hagan a la fabrica serán remitidos a la mayor brevedad. En la imp., lib., y lit., del Diario de Córdoba, se encontrará un surtido y muestras de esta fabrica.

Venta de fincas. A voluntad de su dueño y libres de todo gravamen, se venden al contado o a plazos las fincas siguientes.

En el término de Castro del Rio. Una huerta nombrada 1.ª de Garci Calvo, compuesta de 8 fanegas de tierra de regadío, secano y soto, que linda con el rio Guadajonillo, con la 2.ª huerta de su nombre y con tierras del Cortijo de Garci Calvo. Una haza en el primer ruedo de dicho pueblo, nombrada Alalaya, compuesta de una fanega, seis celemines y dos cuartillos de tierra, que linda con D. Pedro del Rio, D. José de Rivas y D. Rafael Tamajon, vecinos de Castro del Rio, y con el camino de Castro a Nueva Carteya. Otra haza al pago que nombran las Cabañas, cerca de Espejo, compuesta de 5 fanegas y 4 celemines de tierra, que linda con el camino de Castro a Montilla, con otras de Francisco Raso, vecino de Espejo, con el camino de Castro a Lucena, y con tierras de Andrés Lopez, vecino de Castro.

Término de la Rambla y a un cuarto legua de Fernan Nuñez. De la cabida que tiene el cortijo nombrado Caño Alto, se venden 284 fanegas de tierra calma, que lindan con otras que su dueño se reserva, con tierras del cortijo del Charquillo, con el camino que va de Córdoba a la Rambla y con la plantacion del cortijo nombrado Caño Bajo. De la cabida que tiene la plantacion del Cortijo del Caño Bajo, se venden 239 fanegas y 5 cuco celemines de tierra plantada de garrotes que tienen de 8 a 40 años, que lindan con otras que se reserva su dueño, con tierras del cortijo anterior, con otras de el de Charquillo y con el camino de la Rambla a Córdoba.

Las personas que deseen comprar las referidas fincas podrán pasar en Córdoba casa calle de los Alamos núm. 3, donde se tratará y se enterarán de sus precios y condiciones, como tambien en la Rambla D. Tomás Fernandez, que vive en la calle Fernangomez.

Papel para habitaciones.

Ha llegado un extraordinario surtido al despacho de este periódico.

Arrendamientos. Para desde San Juan próximo se arriendan las siguientes casas en esta Ciudad.

Otra calle de Góngora núm. 14, con buenas habitaciones y recientemente obrada.

Otra calleja de Guzman núm. 12, lindando con la anterior.

Otra calleja de Pastores, núm. 16, recientemente obrada, con ocho habitaciones, apropiado para casa de vecindad.

Otra calle Jurado Aguilar, núm. 6.

Otra calle Ollerías, núm. 3b, con espaciosa habitaciónes, graneros, tinabones y cuadra.

Otra calle Costanillas, núm. 83.

Otra calle San Juan de Letran, núm. 93.

Podrán hacerse proposiciones a su dueño don Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Venta. Se vende una silla de montar de las mejores condiciones y con todos los arreos correspondientes. En la calle de la Encarnacion, núm. 44, daran razon.

Arrendamiento. Para desde San Juan próximo se arrienda la casa núm. 3 en la calle Puerta de Sta. Clara, acabada de obrar y toda pintada y acristalada. En la número 9, calle de Carrieros, daran razon.

Arrendamiento. Para desde 1.º de Enero de 1868, y por término de 15 días, lo está el cortijo de Arenillas altas, situado en la Campiña, término de Córdoba y a menos de dos leguas de Castro del Rio, con 186 anegas de tierra en la Secretaría del Excmo. señor Conde de Gavia esta de manifiesto el pliego de condiciones y renta bajo que ha de tener efecto.

Venta de baldosas. Las hay de alabastro y pizarra de varias dimensiones y figuras, desde 3/4 real a 2 1/4 real una, según su tamaño, en la casa núm. 47 calle de Pedregosa pueden verse las muestras.

Fabrica de fideos de Juan Falletti, establecida en esta capital, calle de Luciano, antes del Voto, núm. 29.

El dueño de este nuevo establecimiento no ha omitido gasto alguno hasta hacerse de todos los elementos necesarios para confeccionar este artículo con el empeño y buen trabajo que necesita, y para competir ventajosamente con las mejores fabricas de Sevilla y demás del reino, lo cual es una garantía para las personas que gustan favorecerlo con sus encargos. Desde el día se despacha por mayor.

Fruta de Cuaresma. En la calle Almonas, núm. 23, vendida hay un buen surtido de los acreditados pimientos de Calahorra al precio de fábrica, 3 reales vellon lata grande.

Casas en arrendamiento. Una calle San Fernando, núm. 142. Otra calle del Hornillo, parroquia de San Lorenzo, núm. 5. Para tratar, con su dueño, calle de San Francisco, núm. 33, se arriendan desde San Juan.

Arrendamientos. Se arriendan las casas núm. 403, calle del Sol, y la del 88 calle de San Fernando. Para tratar de sus rentas y condiciones con D. Arcadio Garcia, calle de Alfaro, núm. 74.

Arrendamiento. Se arrienda desde el día la casa núm. 8, calle Badatillas: en la casa calleja Pimentera, núm. 29, frente al Amparo, daran razon.

Arrendamiento. Se arrienda la casa principal, núm. 404, calle de Isabel II, desde el día.

En el despacho de este periódico se tiene sobre Madrid las cantidades que se deseen.

NUM

publico

terior.

Ar

cuálq

el 198

regio

bloc

de cu

la in

rio, d

confi

de A

delip

to, re

munes

recho

de Ar

jueces

de los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun

ales

de

los

tribun